

Decreto por el que se crea y regula el Consejo Estatal para Coadyuvar en el Cumplimiento de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL PARA COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DBSERVACIONES GENERALES	

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2017/06/20 2017/06/21 2017/06/21

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 5506 Alcance "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13 Y 17DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente es evidente que en nuestro país ha sido un tenaz promotor del multilateralismo; ya que México se convirtió en uno de los 51 miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al firmar la "Carta de las Naciones Unidas" el 26 de junio de 1945, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 05 de octubre y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del mismo año.1

La Carta de las Naciones Unidas expresa como uno de sus propósitos fundamentales "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".2

En razón de lo anterior, se puede observar que la Organización de las Naciones Unidas, desde su fundación, ha sido promotora del desarrollo social en el ámbito internacional. Esta característica fue la pauta idónea para el establecimiento de múltiples mecanismos de cooperación internacional, así como la progresiva

¹Diario Oficial de la Federación Núm. 39, Tomo CLII, del 17 de octubre de 1945, Disponible en:http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=1&seccion=SEGUNDA&edicion=194400&ed=MATUTINO &fecha=17/10/1945

² Carta de las Naciones Unidas.Fecha de consulta: 09 de mayo de 2017. Disponibleen:http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html



Última Reforma: Texto original

construcción del principio del desarrollo sostenible durante los últimos años del siglo pasado.

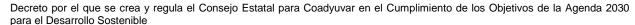
En 1984 se reunió por primera vez la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, creada por la Asamblea General de la ONU con el propósito fundamental de generar una perspectiva mundial de desarrollo con vistas al año 2000. Fruto del trabajo de esta Comisión fue el informe denominado "Our Common Future" (Nuestro Futuro Común por sus siglas en español), en el cual la Comisión esbozó que la humanidad tiene la capacidad para lograr un desarrollo sostenible, al que definió como "aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades",3 estableciendo así el concepto de Desarrollo Sostenible como principio rector del desarrollo social de la humanidad.

En ese sentido, en septiembre del 2000, después múltiples conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en su Sede en Nueva York, se aprobó la Declaración del Milenio, que comprometía a los países miembros a una nueva alianza mundial para reducir los niveles de extrema pobreza y establece una serie de objetivos sujetos a plazo, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, implementando ocho metas a cumplir en un plazo de quince años,4 a saber:

- 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre;
- 2. Lograr la enseñanza primaria universal;
- 3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer;
- 4. Reducir la mortalidad infantil;
- 5. Mejorar la salud materna:
- 6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades;
- 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y
- 8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

³ Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future" ComisiónMundial sobre MedioAmbiente y Desarrollo. Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 1987, consultado por última vez el 09/05/2017 en:http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf

⁴Objetivos de Desarrollo del Milenio, consultado por última vez el 09/05/2017 en:http://www.un.org/es/millenniumgoals/bkgd.shtml





Última Reforma: Texto original

Posteriormente, del 25 al 27 de septiembre de 2015 se llevó a cabo la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, en la que los 194 países miembros de la Asamblea General de la ONU adoptaron por consenso unánime la resolución A/RES/70/1 denominada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"; documento en el que no solo se renueva el compromiso con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, sino que se establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La resolución en comento señala 17 Objetivos que se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, añadiendo temas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia, entre otras prioridades; mismos que se enlistan a continuación:

- 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo;
- 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible;
- 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades;
- 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos;
- 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas;
- 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos;
- 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos:
- 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;
- 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación;
- 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos;
- 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles;
- 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles;
- 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos;
- 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;



Última Reforma: Texto original

- 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad;
- 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y
- 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.5

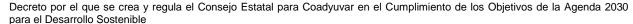
Debe mencionarse que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción a largo plazo que exige fortalecer el Estado de Derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.

Por ello, el 26 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, expedido por el Presidente de la República.

Es así que, dada la amplitud de la naturaleza de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo estima necesario sumarse al compromiso asumido por México en la implementación de mecanismos específicos que impulsen en forma armónica y efectiva el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; esto, a través del Consejo Estatal que se crea por virtud del presente Decreto, el cual tendrá como finalidad principal coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en la referida Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es facultad del que suscribe constituir consejos, comités o comisiones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias secretarías o

⁵ Naciones Unidas, Asamblea General. Disponible en: http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1





Última Reforma: Texto original

dependencias; fundamento que sirve de sustento a la emisión del presente Decreto.

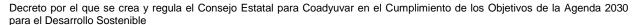
Finalmente, no debe pasar desapercibido que la expedición de este Decreto resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018, publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 segunda sección, de fecha 27 de marzo de 2013, instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Estado que expresa las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos generales y ejes transversales en materias económica, social, política, ecológica e institucional del estado; del cual se destacan los Ejes Rectores números 1, 2 y 4denominados "MORELOS SEGURO Y JUSTO", "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA" y "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE", respectivamente, mismos que contemplan como objetivos y líneas de acción: reducir las condiciones de pobreza, marginación y desigualdad de la población mediante el establecimiento de programas de combate de la pobreza de manera coordinada con la Federación y los municipios; brindar educación de calidad en todos los niveles y modalidades para promover la mejora en el aprendizaje de los alumnos; garantizar el respeto a los Derechos Humanos y Equidad de género en las políticas públicas a través de la creación de mecanismos de evaluación que permitan medir el cumplimiento respectivo; apoyar al desarrollo sostenible en el Estado; y mejorar los mecanismos de participación de la ciudadanía para el desarrollo sustentable estableciendo y firmando acuerdos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL PARA COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objeto crear el Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el





Última Reforma: Texto original

Desarrollo Sostenible, como un órgano colegiado de carácter permanente, quefacilite la vinculación del Poder Ejecutivo Estatal con los gobiernos municipales, la sociedad civil y el sector privado, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en la referida Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. El Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tiene como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias y programas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así mismo, informará sobre los progresos conseguidos en el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores respectivos.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Agenda 2030, a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- II. Consejo Estatal, al Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- III. Consejo Nacional, al Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y
- IV. Decreto, al presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 4. El Consejo Estatal está integrado de la siguiente manera:

- I. Por las personas titulares de:
 - a). El Poder Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto de quien designe al efecto, en su calidad de presidente;
 - b) La Oficina de la Gubernatura del Estado;
 - c) La Secretaría de Gobierno;
 - d) La Secretaría de Hacienda:
 - e) La Secretaría de la Contraloría;
 - f) La Secretaría de Cultura;
 - g) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;



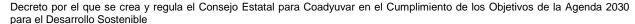
Última Reforma: Texto original

- h) La Secretaría de Desarrollo Social;
- i) La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- j) La Secretaría de Economía;
- k) La Secretaría de Educación;
- I) La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- m) La Secretaría de Movilidad y Transporte;
- n) La Secretaría de Obras Públicas;
- o) La Secretaría de Salud:
- p) La Secretaría del Trabajo;
- q) La Secretaría de Turismo;
- r) La Secretaría de Administración;
- s) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- t) La Fiscalía General del Estado
- u) La Comisión Estatal del Agua;
- v) La Comisión Estatal de Evaluación:
- w) La presidencia de la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y
- x) La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
- II. Por un representante de:
 - a) El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, designada por el propio Consejo, y
 - b) El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable, designada por el propio Consejo.

La intervención de la Coordinación Estatal Morelos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en las sesiones del Consejo Estatal será en calidad de invitado permanente.

El Consejo Estatal contará con un secretario ejecutivo, que será nombrado por el presidente.

Artículo 5. Cada integrante propietario podrá designar un suplente con el nivel mínimo de Director General en el caso de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias y el nivel inmediato inferior para el resto de las unidades administrativas, enlistadas en la fracción I del artículo anterior, para que lo





Última Reforma: Texto original

represente en las sesiones del Consejo Estatal, quien contará con las mismas facultades que el propietario.

El cargo de integrante del Consejo Estatal es honorífico, y en razón de ostentar la titularidad de las unidades gubernamentales citadas en el artículo anterior, no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones. También tendrá naturaleza honorífica la participación de la sociedad civil y el sector privado.

Según la naturaleza de los temas a tratar, el Consejo Estatal podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes Legislativo y Judicial, de organismos públicos autónomos, representantes del sector privado, de la sociedad civil, así como a expertos con reconocido prestigio en la materia.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

Los invitados en las sesiones del Consejo tendrán voz, pero no voto.

El Consejo Estatal podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Estatal:

- I. Establecer y coordinar los mecanismos específicos para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030;
- II. Generar propuestas políticas tendientes a impulsar el acogimiento y cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
- III. Proponer reformas al orden jurídico que favorezcan la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 en todos los ámbitos posibles;
- IV. Examinar las políticas actuales referentes al cumplimiento de los objetivos la Agenda 2030 para detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;



Última Reforma: Texto original

- V. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación, a nivel estatal, de los objetivos de la Agenda 2030;
- VI. Generar estrategias de comunicación entre los municipios del Estado, la sociedad civil y el sector privado, que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, así como los avances en su cumplimiento;
- VII. Ser el vínculo con el Consejo Nacional y, en su caso, con el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para los asuntos relacionados con el objeto del Consejo Estatal;
- VIII. Informar periódicamente al Consejo Nacional sobre los avances y trabajos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
- IX. Establecer y dar seguimiento a las metas y a los indicadores anuales necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030 en Morelos, de conformidad con los establecidos por el Consejo Nacional;
- X. Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en los planes de desarrollo correspondientes, así como en las políticas estatales y municipales respectivas;
- XI. Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con representantes de la sociedad civil y el sector privado, para impulsar conjuntamente la observancia de los objetivos de la Agenda 2030;
- XII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el estado de Morelos para la presentación de informes en materia de seguimiento de la Agenda 2030;
- XIII. Aprobar su Programa Anual de Actividades y, en su caso, emitir sus lineamientos de operación, y
- XIV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 7. Corresponde al presidente:

I. Representar al Consejo Estatal en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;



Última Reforma: Texto original

- II. Convocar, por conducto del secretario ejecutivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal;
- IV. Presidir las sesiones del Consejo Estatal y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad:
- VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo;
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Estatal;
- VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Estatal, y
- IX. Las demás funciones que determine la normativa aplicable.

Artículo 8. Corresponde al secretario ejecutivo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal, previo acuerdo con el presidente;
- II. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo Estatal para el año siguiente y acordarlo con el presidente para presentarlo a la aprobación del Consejo Estatal:
- III. Elaborar y acordar con el presidente, para someter a la aprobación del Consejo Estatal, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones del propio Consejo Estatal;
- IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión del Consejo Estatal;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y recabar la firma de los asistentes;
- VI. Proponer al presidente la creación de grupos de trabajo;
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Estatal;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal y promover su cumplimiento, informando periódicamente al presidente sobre los avances;
- IX. Coordinar, colaborar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que realice el Consejo Estatal, previa instrucción del presidente;
- X. Formular y someter a la opinión del Consejo Estatal, y previo acuerdo con el presidente, la adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del Consejo Estatal.



Última Reforma: Texto original

- XI. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal;
- XII. Establecer comunicación con el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de solicitar información estadística, o cualquier otra necesaria, para llevar a cabo las estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible:
- XIII. Enviar a la Dependencia competente las propuestas de reformas al orden jurídico que acuerde el Consejo Estatal, y
- XIV. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquéllas que le encomiende el presidente o el Consejo Estatal.

Artículo 9. Corresponde a los integrantes del Consejo Estatal:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer al presidente, por conducto del secretario ejecutivo, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente Decreto;
- III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Estatal;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Estatal a las que asistan;
- VI. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias y Entidades que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal;
- VIII: Desempeñar los encargos que les asigne el Consejo Estatal, y
- IX. Las demás funciones que se les confieran para el adecuado desempeño del Consejo Estatal.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 10. El Consejo sesionará ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, debiendo hacerlo por lo menos una vez al año, y extraordinariamente, cuantas veces considere necesario cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, esto último a propuesta del secretario ejecutivo o de cualquiera de los integrantes del Consejo Estatal, siempre que se cuente con la aprobación del presidente.



Última Reforma: Texto original

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Estatal serán enviadas con cinco días hábiles de anticipación a sus integrantes, por el secretario ejecutivo, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los asuntos a tratar. En el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación.

Las sesiones del Consejo Estatal se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siendo necesaria la asistencia del presidente o su representante, en cualquier caso.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal se realizarán conforme a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la administración pública del estado de Morelos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12. El Consejo Estatal podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que se consideren necesarios para la atención de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Artículo 13. Al determinarse la creación de un grupo de trabajo deberá definirse lo siguiente:

- I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;
- II. Las metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III. El carácter de permanentes o transitorios, y
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

Artículo 14. Al frente de cada grupo de trabajo habrá un coordinador, el cual será designado por el Consejo Estatal, a propuesta del presidente.



Última Reforma: Texto original

Artículo 15. Las actividades de los grupos de trabajo serán coordinados por el Consejo Estatal.

Artículo 16. Todos los integrantes del Consejo Estatal o los representantes que estos designen al efecto, podrán participar en los grupos de trabajo.

Los integrantes del Consejo Estatal deberán informar oficialmente al presidente, a través del secretario ejecutivo, su intención de participar en cada grupo de trabajo. La ausencia de un integrante en las sesiones que celebre un grupo de trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.

Tanto el presidente, como el coordinador del grupo de trabajo de que se trate, podrán invitar a incorporarse en éstos a otras organizaciones no representadas en el Consejo Estatal, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

Artículo 17. Los estudios, propuestas y proyectos elaborados por los grupos de trabajo serán sometidos a la aprobación del Consejo Estatal.

Artículo 18. Los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo Estatal, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 19. Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Decreto para las del propio Consejo Estatal, además de las disposiciones previstas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Las situaciones no previstas en este Decreto serán resueltas por el propio Consejo Estatal, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.



Última Reforma: Texto original

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro del plazo de 30 días hábiles contados partir de la publicación del presente Decreto, el presidente del Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible designará a las personas representantes de la sociedad civil y del sector privado.

TERCERA. Dentro del plazo de 60 días hábiles contados partir de la publicación del presente Decreto, el Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible deberá celebrar su sesión de instalación.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 20 días del mes de junio de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICAS.